MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería

O F I C I O

S/REF: **00001-00095567**
N/REF: DGRIE
FECHA: La de firma
DESTINATARIO:

Con fecha 10 de septiembre de 2024 tuvo entrada en la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, quedando registrada con el número 00001-00095567.

En este escrito se solicita al Ministerio del Interior información:

- Sobre todas y cada una de las comunicaciones realizadas entre el Gobierno de España y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas FRONTEX, para informar, organizar o coordinar una respuesta a la situación migratoria en Canarias.
- Que se indique, para cada comunicación, quién la realiza, a quién va dirigida, fecha y hora del envío, fecha y hora de la recepción (si se conoce), el contenido de las mismas y respuesta por parte de Frontex a cada una de las comunicaciones, en caso de que la haya (indicándose igualmente fecha y hora de la recepción y el contenido de la respuesta).
- Que en caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

En relación con la petición formulada, sobre la base de las competencias atribuidas a este Centro Directivo, se comunica que:

- El Reglamento 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas establece en su artículo 13 que cada Estado miembro debe designar un Punto de Contacto Nacional (NFPOC) para gestionar la comunicación con la Agencia en todo lo relacionado con sus actividades, garantizando la rápida difusión de la información relevante a las autoridades competentes. Por otra parte, el artículo 21 establece que cada Estado miembro designará, gestionará y mantendrá un Centro Nacional de Coordinación (NCC), que tiene como función coordinar e intercambiar

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
Código seguro de Verificación :
https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 26/09/2024 18:44 | Sin acción específica

información entre las autoridades nacionales encargadas del control de fronteras exteriores y la Agencia.

Asimismo, según el Reglamento 1052/2013, EUROSUR es una red de comunicación que establece un marco para el intercambio de información y la cooperación operativa entre las autoridades nacionales y la Agencia.

De acuerdo con el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería gestiona tanto el NFPOC como el NCC, con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, manteniendo así una comunicación contínua entre España y Frontex.

En cuanto al contenido de estas comunicaciones, es importante considerar varios aspectos:

- Las comunicaciones con la Agencia se refieren a cuestiones operativas, que por su naturaleza no pueden ser difundidas. De hecho, la normativa mencionada establece que estos intercambios están dirigidos exclusivamente a autoridades con competencias en la gestión de fronteras.

- Frontex advierte que la divulgación no autorizada de sus comunicaciones está prohibida.

- Los datos se manejan conforme a normativas como el Reglamento 2019/1896, el Reglamento EUROSUR 2021/581, la Recomendación de la Comisión de 21 de enero de 2022 y el Reglamento (CE) 1049/2001 sobre acceso público a documentos.

- Muchas de las comunicaciones también incluyen a otros Estados miembros, lo que requiere su autorización para cualquier divulgación de información.

Por todo ello, se estima que, para el acceso a la información planteada, el interesado deberá, en su caso, dirigirse directamente a la Agencia Frontex, según los procesos de consulta y acceso a la información que aplica la Agencia, a través de la Oficina de Transparencia de la agencia, creada por la Decisión 25/2016 del Consejo de Administración, la cual está encargada de la tramitación y procesamiento de las solicitudes de acceso a información en nombre de Frontex.

- Por otro lado, a nivel nacional, la solicitud recibida se enmarca en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene por objeto (art. 1) "*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".*

Código seguro de Verificación : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 26/09/2024 18:44 | Sin acción específica

Sin embargo, el art. 14 de esta Ley establece una serie de límites al derecho de acceso, estableciendo una serie de motivos (14.1) por los que la Administración Pública puede limitar el acceso a la información, siempre que resulte justificada, proporcionada y atienda a las circunstancias del caso concreto, y, especialmente, a la concurrencia de un interés público o privado (14.2).

Analizada la petición 00001-00095567, cabe señalar que no puede ser atendida porque supondría un perjuicio para los siguientes intereses públicos de España:

- 14.1.c, *relaciones exteriores*, por afectar a la actividad operativa de Frontex y España, por ejemplo, en el marco de las Operaciones Conjuntas desarrolladas en otros Estados miembros de la UE.

- 14.1.d y e, *seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*, por afectar a la cooperación en materia de lucha contra las redes de trata de seres humanos y tráfico de personas, frecuentemente también vinculadas a otros tipos de delincuencia organizada y grave, como el tráfico de estupefacientes, entre otros.

- 14.1.k, *garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión,* en los distintos ámbitos de cooperación entre España, Frontex y los Estados miembros de esta Agencia.

Adicionalmente, cabe señalar que una parte significativa del intercambio entre España y la Agencia incluye datos de carácter personal, que no pueden ser compartidos sin el consentimiento expreso de los afectados (art. 15).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL

Elena Garzón Otamendi

Código seguro de Verificación : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 26/09/2024 18:44 | Sin acción específica